

PARLASUR  
ACUERDO DE COOPERACION  
entre el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil  
de la Cancillería Argentina  
y el Parlamento del MERCOSUR

El CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL de la CANCELLERIA ARGENTINA y el PARLAMENTO DEL MERCOSUR, en adelante denominados "Las Partes";

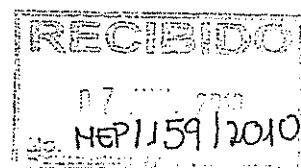
CONSIDERANDO Que el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Cancillería Argentina (CCSC) tiene entre sus objetivos fortalecer los procesos de Integración regional en el marco del MERCOSUR, a través de la participación social en los mismos y que el Parlamento del MERCOSUR es el órgano de representación de los pueblos de los Países Miembros;

CONSCIENTES Que en virtud de los vínculos históricos y culturales que hermanan a los Estados Sudamericanos, el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil y el Parlamento del MERCOSUR sientan las bases de un diálogo basado en sus compromisos por la integración, conscientes que, en todo lo que avancen, será en pos de la profundización y consolidación de un MERCOSUR cultural, social y productivo;

RECONOCIENDO que el presente Acuerdo surge de una iniciativa de la Comisión de Abogacía para el Mercosur del CCSC de la Cancillería argentina,  
ESTABLECEN el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACION entre el CCSC y el PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR

Artículo 1º: En ese sentido, procurando una mutua colaboración, las Partes manifiestan su interés y se comprometen a concertar relaciones de cooperación entre las distintas Comisiones existentes en su seno, así como a posibilitar la celebración, de manera conjunta, de audiencias públicas; la



fijación de programas de trabajo, proyectos y actividades de cooperación; la realización de cursos, seminarios, conferencias, foros, talleres; y toda otra tarea que haga a la consecución de las finalidades que les son propias y resulten de interés mutuo, buscando la apertura de mayores espacios para la participación de la Sociedad Civil y sus instituciones y organizaciones representativas.

Artículo 2º: Se comprometen, además, a intercambiar información a nivel de publicaciones y/o documentos; como así también, a la difusión de las actividades, y materiales en comunicación que produzcan ambas Partes.

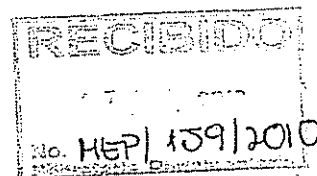
Artículo 3º: Consideran apropiado generar un marco de Intercambio de experiencias, a través de sus Comisiones, como así también fortalecer instancias de capacitación y formación que sean de mutuo interés.

Artículo 4º: El CCSC podrá remitir a través de su Coordinación opiniones, recomendaciones o información sobre temáticas diversas que estén a consideración del Parlamento del Mercosur.

Artículo 5º: Para el desarrollo y puesta en práctica del presente Acuerdo de Cooperación, el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Cancillería Argentina la Coordinación Ejecutiva será la encargada de trabajar articuladamente con el enlace que designe el Parlamento del MERCOSUR, para desenvolver y establecer una plataforma de colaboración y un plan de acción.

Artículo 6º: Las acciones que se establezcan se implementarán en convenios específicos que serán suscriptos por las respectivas autoridades de las Partes y deberán establecer los objetivos a desarrollar, cronogramas de trabajo, y responsables de la dirección y ejecución de las tareas.

Artículo 7º: Ambas Partes asumen el compromiso de reunirse una vez por semestre en el marco de las reuniones de Jefes de Estado de los Estados Partes del MERCOSUR.



Artículo 8º: Las eventuales controversias sobre la interpretación y aplicación del presente Acuerdo de Cooperación serán solucionadas, de común acuerdo, a través de consultas directas, teniendo siempre en cuenta el fin de interés público que se persigue.

Artículo 9º: El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años; renovándose automáticamente, por periodos iguales, salvo manifestación en contrario de cualquiera de sus Partes. Podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las Partes previa notificación fehaciente efectuada con una anticipación no menor a noventa (90) días, sin que ello origine responsabilidad alguna para las mismas. La rescisión del Acuerdo suspenderá los convenios específicos aprobados, cuenten o no con principio de ejecución, salvo decisión expresa en contrario.

Artículo 10º: Las Partes consideran válidas las comunicaciones que se efectúen entre sí por correo electrónico u otro medio escrito del que se confirme recepción.

Artículo 11º: Convencidos que el presente Acuerdo de Cooperación será de gran importancia institucional para el MERCOSUR, constituyéndose en un camino para promover la articulación entre actores estratégicos del mismo, se suscribe en la Ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010. POR UNA PARTE: el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Cancillería Argentina, representado en este acto por el Embajador Oscar Laborde, en su calidad de Coordinador del mismo, con domicilio en la calle Esmeralda 1212 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y POR OTRA PARTE: el Parlamento del MERCOSUR, representado por su Presidente \_\_\_\_\_ con sede en el Edificio MERCOSUR, sito en Luis Piera 1992, Piso 1º, de la Ciudad de Montevideo (Uruguay).

